

Colegio de Sevilla, con número de protocolo 47, corregidas por otras de fecha 30 de abril de 2001, con número de protocolo 89, ante el mismo Notario, fundada por doña Antonia León Castro.

Segundo. Tendrá, principalmente, los objetivos y fines siguientes:

Tiene por objeto dotar económicamente y cada año, la cantidad que decida el Patronato, a aquellas personas o entidades que desarrollen actos ordenados a la investigación y mejora del aceite de oliva y sus derivados, así como su promoción y difusión de su consumo y/o ayudas a los mejores estudiantes universitarios o preuniversitarios.

Tercero. La dotación inicial de la Fundación está constituida por dos mil doscientos (2.200) euros, equivalentes a trescientas setenta mil cuatrocientas cincuenta (370.450) pesetas, depositadas en la entidad CajaSur, sucursal de Espejo (Córdoba).

Cuarto. El gobierno, administración y representación de la Fundación se confía, de modo exclusivo, a un Patronato, formado por un mínimo de tres miembros, siendo su Presidente don Manuel Pineda Priego.

Vistos: La Constitución Española; el Estatuto de Autonomía de Andalucía; la Ley 30/94, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Decreto 2930/72, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas, y demás normas de general y pertinente aplicación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Consejería tiene asignada, en virtud del Decreto 42/83, de 9 de febrero, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, las competencias que en materia de Educación se traspasaron por Real Decreto 3936/82, de 29 de diciembre, y en particular sobre las Fundaciones docentes que desarrollen principalmente sus acciones en Andalucía, ejerciendo en consecuencia el Protectorado sobre las de esta clase.

Segundo. Se han cumplido en la tramitación del expediente todos los requisitos considerados esenciales por la Ley 30/94, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, y el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas, por lo que procede el reconocimiento del interés público de sus objetivos y la inscripción en el pertinente Registro de Fundaciones Docentes.

En consecuencia, y en atención a los Hechos y Fundamentos de Derecho hasta aquí desarrollados, esta Consejería de Educación y Ciencia, visto el preceptivo informe de la Asesoría Jurídica, resuelve:

Primero. Reconocer el interés público de la Entidad e inscribir como Fundación Docente Privada en el correspondiente Registro a la Fundación «Antonia León-San Isidoro», domiciliada en Espejo (Córdoba), calle Regiones Devastadas, núm. 5.

Segundo. Aprobar los Estatutos, contenidos en las Escrituras Públicas de fecha 1 de marzo de 2001, corregidas por otras de fecha 30 de abril de 2001.

Tercero. Confirmar en sus cargos a los miembros del Patronato de la Fundación, cuyos nombres se recogen en la Carta Fundacional y que han aceptado sus cargos.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10.1 y 46.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio de 1998, o, en el plazo de un mes, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Ciencia, conforme a las disposiciones de los artículos 107 y 116 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99.

Sevilla, 4 de junio de 2001

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia

RESOLUCION de 19 de junio de 2001, de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, por la que se prorrogan determinados puntos de las Resoluciones de 15 y 19 de mayo de 1997, sobre procesos de colocación de integrantes de las bolsas de trabajo de los Cuerpos Docentes no Universitarios.

La Resolución de 4 de abril de 2001, de esta Dirección General, por la que se establece el procedimiento para la adjudicación de destinos provisionales al personal docente para el curso académico 2001-2002, establece en el punto 2 de la base vigésimo segunda que los destinos adjudicados al profesorado de Educación Secundaria y de Régimen Especial tendrán efectos económicos y administrativos de 20 de septiembre de 2001.

Asimismo, en tanto se sustancia en documentos definitivos el desarrollo del Acuerdo de 23 de febrero de 2000, sobre personal interino en los distintos Cuerpos docentes no universitarios, se hace necesario prorrogar determinados puntos de las Resoluciones de esta Dirección General de 15 y 19 de mayo de 1997, en orden a la fijación y cómputo de nombramientos de interinos durante los períodos no lectivos del presente curso académico 2000-2001.

En su virtud, esta Dirección General

HA DISPUESTO

Primero. Prorrogar lo establecido en los puntos 11.º y 13.º de las Resoluciones de 15 y 19 de mayo de 1997, respectivamente, de esta Dirección General, sobre prórrogas de nombramientos en períodos no lectivos del personal interino de los distintos Cuerpos docentes no universitarios, durante el presente curso académico 2000-2001.

Segundo. En atención a lo dispuesto en el punto 2 de la base vigésimo segunda de la Resolución de 4 de abril de 2001 (BOJA del 2 de mayo), por la que se establece el procedimiento para la adjudicación de destinos provisionales al personal docente para el curso académico 2001-2002, se modifica la redacción de apartado a) del punto 11.º de la Resolución de 15 de mayo de 1997, con el siguiente tenor literal:

«a) del 1 de julio al 19 de septiembre a los interinos que a 30 de junio hayan prestado servicios de...»

Tercero. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses

a partir de su publicación, recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, conforme a lo establecido en los artículos 8.2.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación, ante esta Dirección General, de conformidad con los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 19 de junio de 2001.- El Director General, Carlos Gómez Oliver.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 2 de mayo de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde total de la vía pecuaria Vereda de la Tabla de la Lana, en el término municipal de Fuente Obejuna, provincia de Córdoba. (V.P. 433/00).

Examinado el Expediente de Deslinde de la Vía Pecuaria «Vereda de la Tabla de la Lana», en el término municipal de Fuente Obejuna, en la provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 15 de septiembre de 1958.

Segundo. A propuesta de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, y dentro del Convenio de Cooperación entre la Consejería de Medio Ambiente y el Ayuntamiento de Fuente Obejuna, por el Viceconsejero de Medio Ambiente, con fecha 3 de septiembre de 1998, se acordó el Inicio del Deslinde de la vía pecuaria antes referida, en el término municipal de Fuente Obejuna, en la provincia de Córdoba.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 30 de septiembre de 1999, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba de 24 de agosto de 1999.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba de 12 de abril de 1999.

Quinto. El día de inicio de las operaciones materiales de deslinde se formularon alegaciones, que fueron recogidas en el Acta de Deslinde, por parte de los siguientes:

- Don José Jacobo León Naranjo, que alega su disconformidad con el límite de dominio público hidráulico propuesto y, por tanto, con el trazado de la vía pecuaria.
- Don Angel Gómez Perea, que manifiesta que el emplazamiento propuesto para el Descansadero del Sillero no se corresponde con el que se conoce por los lugareños, lindando

el Descansadero con su finca por el Oeste, y teniendo su inicio en el Camino de la Cañada del Gamo.

- Don Ceferino Camacho Hinojosa, que alega que el cauce del dominio público hidráulico llega hasta la misma caja del río, siendo a partir de ahí desde donde considera que se deben tomar los 20,89 metros de la Vereda, por lo que no está de acuerdo con el trazado propuesto. También indica que no existe vía pecuaria desde el puente de la carretera de las aldeas hasta la Casa de las Aguas, siendo éste un camino de servidumbre.

A la Proposición de Deslinde, en fase de información pública, se presentaron alegaciones por parte de los siguientes interesados:

- Don José Ruiz Estudillo, en representación de Exploraciones Forestales, Ganaderas y Agrícolas El Peso, S.A.
- Don José Ruiz Estudillo, en representación de Agro Corchera Alisoso, S.A.
- Don Ceferino Camacho Hinojosa.
- Delegación de Patrimonio de Andalucía y Extremadura de Renfe.

Los extremos alegados serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de esta Resolución.

Sexto. Sobre las alegaciones anteriormente citadas, se solicitó el preceptivo Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, emitido con fecha 6 de noviembre de 2000.

A la vista de tales Antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Procedimiento de Deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Vereda de la Tabla de la Lana» fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 15 de septiembre de 1958, debiendo, por tanto, el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones presentadas a la Proposición de Deslinde, cabe señalar:

En cuanto a las alegaciones formuladas por don José Jacobo León Naranjo, hay que indicar que, consultada la documentación del Servicio de Avance Catastral de la Riqueza Rústica y Pecuaria del Ministerio de Hacienda del año 1944, se comprueba que el dominio público hidráulico tenía más de 80 metros, algo que no ocurre en la actualidad. Lo mismo indican los fotogramas del vuelo americano, por lo que se procede a modificar levemente el trazado primitivo, en el